



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 25 de marzo de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2021-00118-00

Previamente a resolver sobre la admisión o no de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, se observa que en el marco fáctico de la demanda los numerales “5.7.” y “5.8.”, la parte actora manifiesta y acredita que solicitó mediante derecho de petición los registro civiles de nacimiento de los demandados los señores ALIRIO CEPEDA, HERNANDO ÁNGULO CEPEDA, LUZ AMPARO CASTILLO CEPEDA y MARTHA LUCÍA CASTILLO CEPEDA, en calidad de herederos determinados de los causantes MARÍA ASCENSIÓN CEPEDA CASAS y ARMANDO CASTILLO, quienes en vida se identificaban con la cédula de ciudadanía No. 28.486.195 y 5.765.853 en orden de enunciación, partidas que no fueron entregadas por las respectivas oficinas encargadas del manejo del estado civil de las personas.

Teniendo en cuentas esta circunstancia, este Despacho considera que al tenor de lo previsto en el artículo 85, num. 1 del Código General del Proceso, ordena librar los oficios a la:

- REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE GÜEPSA, SANTANDER, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación remita copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor ALIRIO CEPEDA, partida que será expedidas a costa de la demandante señora EVANGELINA CEPEDA.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

- REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LANDÁZURI, SANTANDER, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación remita copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los señores HERNANDO ÁNGULO CEPEDA, LUZ AMPARO CASTILLO CEPEDA y MARTHA LUCÍA CASTILLO CEPEDA, partidas que será expedidas a costa de la demandante señora EVANGELINA CEPEDA.

Librese las comunicaciones de rigor a los Registradores Municipales del Estado Civil de dichas localidades a las direcciones electrónicas guepsasantander@registraduria.gov.co y landazurisantander@registraduria.gov.co. En dichos oficios debe suministrarse el número de celular del apoderado judicial y de la demandante, para efectos que dichos funcionarios coordinen el pago de las expensas que genera la expedición de las partidas de nacimiento.

Una vez se alleguen las partidas de nacimiento de los mencionados y sean incorporados digitalmente al plenario deberá ingresarse inmediatamente el expediente para resolver sobre la admisibilidad del escrito genitor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Código de verificación:

**f1046675bd6baaf71de99fd28682537110a9b470dcc54e1c5f0d2f97
1494bc0b**

Documento generado en 25/03/2022 02:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>